

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La aplicación del Real decreto de 31 de Mayo de 1902 ha producido ciertas dificultades por el gran número de Maestros y Maestras que se hallan con derecho a obtener las gracias en el mismo concedidas, número de todo punto desproporcionado con las vacantes existentes, para cuya provisión, si pueden y deben ser atendidos los derechos que arrancan de aquella soberana disposición, no deben serlo menos los que tienen su origen en Reales decretos y reglamentos anteriores.

Para atender equitativamente a los que se amparan en unas y otras disposiciones, y para hacer desaparecer por otra parte la preferencia establecida en el reglamento de provisión de Escuelas vigente en favor de los Maestros que lleven mayor tiempo al frente de una misma Escuela, preferencia cuyos fines, sin duda, eran altamente laudables, pero que en la práctica se ha demostrado que no pueden lograrse por ese camino;

El Ministerio que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de Abril de 1903.

SEÑOR:

Á L. R. P. de V. M.,

Manuel Allendesalazar.

REAL DECRETO

En atención a las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía el art. 21 del reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Septiembre último, en el sentido de que mientras existan aspirantes comprendidos en el Real decreto de 31 de Mayo de 1902, y tengan derecho, con arreglo a su art. 5.º, a Escuelas de 825 pesetas, les serán adjudicadas la tercera parte de las que estén vacantes, proveyéndose las restantes, mitad en concurso de traslado y mitad por oposición, quedando nula esta ampliación cuando estén colocados todos los aspirantes actuales.

Los que se hallen comprendidos en el art. 6.º del mismo Real decreto, podrán ser nombrados en vacantes no anunciadas para su provisión en el turno correspondiente, y siempre que el sueldo de éstas sea igual al de la última plaza provista en las oposiciones en que adquieran el derecho.

Art. 2.º Las condiciones de preferencia en los concursos que señalan los artículos 19, 43 y 50 del reglamento citado anteriormente, serán las siguientes:

Para el concurso único:

- 1.ª Mayor sueldo legal disfrutado en propiedad.
- 2.ª Mayor tiempo de servicios en la enseñanza como Maestros propietarios.
- 3.ª Haber desempeñado Escuela de oposición y en propiedad sin nota desfavorable.
- 4.ª Mayor tiempo de servicios como Auxiliares gratuitos.
- 5.ª Mayor tiempo de servicios interinos.
- 6.ª Oposiciones aprobadas.
- 7.ª Superioridad de título.

Para el concurso de traslado:

- 1.ª Mayor tiempo de servicios en la enseñanza.
- 2.ª Mayor tiempo de servicios en propiedad dentro de la categoría igual a la de la vacante solicitada.
- 3.ª Mayor sueldo disfrutado como Maestro propietario.
- 4.ª Oposiciones aprobadas.
- 5.ª Superioridad de título.

Para el concurso de ascenso:

- 1.ª Mayor tiempo de servicio en propiedad dentro de la categoría inmediata inferior a la de la vacante que se solicite.

2.º Mayor tiempo de servicios en la enseñanza, prestados como Maestro propietario.

3.º Mayor número de oposiciones aprobadas.

4.º Superioridad de título.

Art. 3.º No obstante el orden de preferencia establecido, queda vigente el último párrafo del art. 43 respecto á los cónyuges para los concursos de traslado y único, en cuanto éste se considere también como de traslado.

Art. 4.º Queda derogado el art. 73 del reglamento antedicho, debiendo los Maestros nombrados tomar posesión de sus cargos dentro de los términos legales.

Art. 5.º Se alza la suspensión establecida para el anuncio de oposiciones de concursos, debiendo celebrarse en la forma y tiempo que previenen el reglamento vigente y este decreto.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Manuel Allendesalazar

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Inspector provincial de Albacete, y considerando que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 38 del Real decreto de 17 de Agosto de 1901, «á toda Escuela de Maestros ó Maestras, elemental ó superior, estará agregada una Escuela de niñas ó niños respectivamente, para que todas las lecciones tengan carácter práctico»; teniendo en cuenta que esta agregación, ya sea á una Escuela Normal propiamente dicha, ya á un Instituto en el que se hayan establecido los estudios elementales del Magisterio, no puede cambiar de naturaleza ni de condición á la Escuela agregada, que sigue siendo una Escuela pública cuya provisión y funcionamiento se ajusta á las disposiciones generales vigentes, sin otra diferencia que la de servir especialmente para las prácticas pedagógicas de los alumnos del Magisterio;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las Escuelas prácticas agregadas á establecimiento en que se curse la Pedagogía (Escuelas Normales ó Institutos) dependen del Jefe del establecimiento á que se hallen adscritas, únicamente para los efectos de la enseñanza pedagógica de los alumnos del establecimiento.

2.º Que, en todo lo demás, dichas Escuelas tienen la consideración de las de su clase y categoría (Escuelas públicas superiores) estando sometidas al régimen de las mismas, y pudiendo y debiendo ser visitadas por el Inspector provincial.

Lo que de Real Orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1903.

M. ALLENDESALAZAR.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

COMISION PROVINCIAL

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 94 de la vigente Ley orgánica, la Comisión provincial ha acordado fijar para celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes de Abril, los días 2, 4, 8, 11, 14, y 17, dando principio á las doce de la mañana.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general inteligencia.

Guadalajara 1.º de Abril de 1903.—El Vicepresidente, Victoriano Celada.—El Secretario, Luis Garcia del Val.

Delegación de Hacienda.

NOTIFICACION.

No habiendo sido remitidas á la Administración de Contribuciones de esta provincia, por los Ayuntamientos de Horna, Millana, Pareja, Salmerón, Tortonda y Villacadima, las oportunas certificaciones de pagos sujetos al impuesto del 1 por 100, del cuarto trimestre del próximo pasado año de 1902, no obstante de las excitaciones que al efecto les fué dirigidas por circulares publicadas en los *Boletines oficiales* de los días 4 de Febrero y 2 de Marzo últimos, en uso de las atribuciones que me confiere el caso 11.º del art. 6.º del Reglamento orgánico de la Administración provincial de 3 de Septiembre próximo pasado, he acordado imponer á los Sres. Alcaldes de las expresadas localidades la multa de 1750 pesetas, que desde luego habrán de hacer efectiva en papel de pagos al Estado, en término de tercero día, á contar desde el siguiente en que aparezca inserta la presente en dicho periódico oficial; advirtiéndoles, que de no efectuarlo, se procederá á su exacción por medio de los Juzgados de Instrucción del partido respectivo, sin perjuicio de expedir los oportunos nombramientos de Comisionados especiales, á fin de que, á costa y bajo la responsabilidad de las referidas entidades, se cumplimente tan recomendado servicio.

Guadalajara 2 de Abril de 1903.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

Intervención de Hacienda

Habiendo sufrido extravío el resguardo de Depósito constituido en 10 de Septiembre de 1898 con los números 4 de entrada y 1395 de Registro de inscripción á favor de D. Pascual Eusebio Sanchez, importante 1.301 pesetas 10 céntimos para responder al vuelo del monte titulado «Solana», en término de Mondéjar en esta provincia, de conformidad con lo que determina el art. 41 del Reglamento de la Caja general de Depósitos de 23 de Agosto de 1893, se hace público por medio del presente periódico oficial la pérdida mencionada y transcurridos que sean dos meses sin reclamación de tercero, se expedirá nuevo resguardo, quedando nulo y sin ningún valor ni efecto el mencionado anteriormente.

Guadalajara 4 de Abril de 1903.—El Interventor de Hacienda, Juan de Retes.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea.

Administración de Contribuciones de esta provincia

RELACION previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto de 3 por 100 del producto bruto de las mismas, durante el primer trimestre del año de 1903.

Número del expediente.	N.º de la carpeta re-gist.ª.	Título de la mina.	Nombre del explotador.	CLASE del mineral.	Término donde radica	Cuota fijada Pesetas Cént.
48	158	Abraham.....	D. Francisco Herraiz.....	Sal.	Anqueña del Ducado.	10 »
54	166	El Riqueta.....	Agustín Redondo.....	Idem.	Angaita.	2 70
357	146	La Abundante.....	D. José Gamboa.....	Idem.	Bujalcayado.	81 »
347	151	La Constancia.....	Santiago Gil.....	Idem.	Rienda.	135 »
157	213	La Esperanza.....	Tomás Serrano.....	Idem.	Paredes.	67 50
66	9	La Escudera.....	Silverio Ibave.....	Idem.	Cercadillo.	310 95
353	159	La Inesperada.....	Cándido Arrade.....	Idem.	Ocentejo.	54 »
375	143	La Infante.....	José Gamboa.....	Idem.	Tordeirabano.	20 25
47	147	La Obligada.....	El mismo.....	Idem.	Omeda de Jadraque.	108 »
16	150	La Verdad.....	El mismo.....	Idem.	Bujalcayado.	94 50
392	392	Pascua de Mayo.....	Raimundo Ventosa.....	Idem.	El Atauce.	16 87
393	393	Salinas de Imón.....	Fernando Almazan.....	Idem.	Imon.	3 007 28
42	154	Idem de La Omeda.....	Idem.....	Idem.	Omeda de Jadraque.	2 8 3 90
345	153	Salinas de Saetices.....	D. Anastasio García López.....	Idem.	Saetices.	121 50
126	156	Salvación.....	Francisco Herraiz.....	Idem.	Valdealmendras.	29 02
301	75	San Lucas.....	Sociedad La Confianza.....	Plata.	Anqueña del Ducado.	10 »
60	60	San Luis de la Lealtad.....	Sociedad Nueva Santa Cecilia.....	Plata.	Hiendelaencina.	100 »
184	96	Santa Catalina.....	Sociedad Australia.....	Idem.	Idem.	100 »
		San Pedro.....	Idem La Plata.....	Idem.	Idem.	100 »
		2.ª Santa Cecilia.....	Idem Española de Minas.....	Idem.	Idem.	100 »
		San Carlos.....	Idem.....	Idem.	Idem.	100 »
		La Vascongada.....	Idem.....	Idem.	Idem.	100 »
Total.....						7.522 47

Guadalajara 30 de Marzo de 1903.—El Administrador de Contribuciones—P. I.—Bartolomé Cerro.

AYUNTAMIENTOS.

MALAGUILLA.

Se halla vacante desde el día 24 de Junio próximo, la plaza de Veterinario de esta villa, la cual produce de setenta á setenta y cinco fanegas de trigo de buena calidad, cobradas por el Profesor que es agraciado en la recolección de cereales; satisfaciéndose el herraje además, que representa una buena cantidad.

Este pueblo es sano y se halla inmediato á la estación del ferrocarril de Humanes y Yanquera, como igualmente á la capital de la provincia que dista próximamente tres horas de buen camino.

Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza, presentaran sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia; pasado dicho término se proveerá.

Malaguilla 31 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Juan Perucha.

LAS INVIERNAS.

Este Ayuntamiento se ha servido nombrar Secretario en propiedad de esta Corporación, á don Pascual Garcés y Garcés.

Lo que se anuncia por medio del presente para general conocimiento.

Las Inviernas 30 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Pedro Villaverde.

COGOLLUDO.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayunta-

miento de esta villa, durante el mes de Marzo de 1903.

Sesión del día 1.º—Se aprobó el acta de la anterior, y se acordó dar cumplimiento á todas las órdenes y circulares recibidas.

En este día tuvo lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados de los mozos del actual reemplazo.

Sesión del día 9.—En esta fecha tuvo efecto el acto de la revisión de las excepciones que vienen disfrutando los mozos de los reemplazos de 1901 y 1902.

Sesión del día 15.—Se aprobó el acta de la anterior, y se acordó dar cumplimiento á todas las órdenes y circulares recibidas.

Sesión del día 22.—Se aprobó el acta de la anterior, y se acordó dar cumplimiento á todas las órdenes y circulares recibidas.

Seguidamente acordó el Ayuntamiento declarar firme la liquidación formada al exarrendatario de los consumos D. Eusebio Sopena Puebla, y que se proceda contra el mismo ejecutivamente por la suma de 2 643 pesetas 64 céntimos que resulta deber á los fondos municipales.

Seguidamente acordó el Ayuntamiento la remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia de la relación de los hijos de este pueblo muertos en las campañas de Cuba y Filipinas, ó por consecuencia de ellas, que deben figurar en el Monumento Nacional que ha de erigirse á la memoria de los soldados y marinos que sucumbieron en la guerra durante las mismas; y que á la vez se entreguen 20 pesetas para coadyuvar á tan meritoria empresa.

También acordó la Corporación el pago del primer año de la renovación del Seguro de incendios de la casa de villa y que la diferencia de 15

pesetas presupuestadas, á 2055 pesetas que importan los gastos, se satisfaga de la partida de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Igualmente acordó el Ayuntamiento que se instruya expediente sobre el estado ruinoso de la casa núm. 6 de la Plaza, encargando al Sr. Alcalde la práctica del mismo, su reconocimiento pericial etcétera, para que el dueño la arregle ó la derribe en término de ocho días, si resultare de inminente ruina en la declaración de los peritos.

En este día tuvo lugar el acuerdo del Ayuntamiento en la vista y fallo de exenciones de los mozos de los reemplazos actual y anteriores que no la justificaron en los actos de la declaración de soldados y revisión de excepciones que fueron en los días 1.º y 9 del actual.

Sesión del día 29.—Se aprobó el acta de la anterior, y se acordó dar cumplimiento á todas las órdenes y circulares recibidas.

Enseguida se ocupó la Corporación y llevó á efecto la distribución de fondos para cubrir las atenciones municipales en el próximo mes de Abril.

También acordó el Ayuntamiento nombrar al Concejal D. Angel Fragua Sopeña, Comisionado para conducir á los mozos del actual reemplazo al juicio de exenciones que tendrá lugar ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, el día 7 de Abril próximo y documentación prevenida.

En esta sesión acordó el Ayuntamiento aceptar la renuncia que hace del cargo de Concejal del mismo D. Indalecio de Frías Casado, en atención á haber sido elegido Diputado provincial por el distrito de Guadalajara Cogolludo, en las elecciones generales que tuvieron lugar el día 8 del actual.

Cogolludo 31 de Marzo de 1903.—El Alcalde accidental, Antonino Samper.

BOCIGANO.

Este Ayuntamiento ha acordado, á propuesta del Sr. Visitador principal de ganaderías y cañadas de esta provincia, proceder el día 19 de Abril próximo, á las nueve de su mañana, al amojonamiento de todas las vías pecuarias comprendidas en este término municipal, dando principio en el sitio titulado Cabeza Anton, mojon patron de las jurisdicciones de Bocigano, Colmenar y Peñalva de la Sierra.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que las Autoridades y propietarios de terrenos coindantes á dichas vías, puedan concurrir al expresado acto y no aleguen ignorancia.

Bocigano 27 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Valentin Serrano.

NAVAS DE JADRAQUE.

Se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al año de 1902, para el que quiera examinarlas y hacer las relaciones que considere oportunas dentro de dicho plazo, pues pasado no se admitirá ninguna.

Navas de Jadraque á 1.º de Abril de 1903.—El Alcalde, Francisco Ujados.

CABANILLAS.

Queda expuesto al público por término de quince días, el recuento de las ganaderías de este

término, llevado á efecto por la Junta pericial del mismo, á los efectos consiguientes.

Cabanillas del Campo 2 Abril de 1903.—El Alcalde, Felipe Celada.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, dentro del plazo que á cada uno se señala, pasado dicho tiempo no serán admitidas.

- Mudnax, por quince días.
- Pastrana, hasta el 25 de Abril.
- Illana, hasta el 20 de id.
- Azuqueca, id. id.
- Valdarachas, id. id.
- Romanillos de Atienza, hasta el 30 de id.
- Cabanillas, id. id.
- Gárgoles de Arriba, id. id.
- Archilla, id. id.
- Valderrebollo, id. id.
- Yebra, id. id.
- Navas de Jadraque, id. id.
- Maranchon, id. id.
- Fuente Novilla, las de riqueza pecuaria hasta el 8 de Abril y las de rústica y urbana, hasta el 25 del mismo mes.
- Almonacid de Zorita, las de riqueza pecuaria, hasta el 12 de Abril próximo, las de rústica y urbana, hasta el 30 de id.
- Tomellosa, las de pecuaria hasta el 15 de Abril, y las de rústica y urbana, hasta el 30 de id.
- Loranca de Tajuña, las de pecuaria hasta el 15 y las de rústica y urbana hasta el 30 de id.
- Gajanejos, las de rústica y urbana, por veinte días y las de pecuaria por diez días.

Juzgados municipales

YÉLAMOS DE ABAJO.

Cédula de citación.—En virtud de lo mandado por el Sr. Juez municipal de esta villa, en providencia de este día, en autos de juicio verbal civil promovido por D. Francisco García Aragonés, vecino de esta villa, contra D.ª Sinfrosa Villareal, que lo fué de Yélamos de Arriba, de estado viuda, hoy de ignorado paradero, se cita á la referida Doña Sinfrosa Villareal, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Calle Mayor núm. 45, el día 15 de Abril próximo, á la hora de las once de la mañana, á fin de que satisfaga al demandante la cantidad de 15 pesetas que éste ha satisfecho al Sr. Cura de esta parroquia, por las amonestaciones y expediente matrimonial del que entre ambos tenían intentado, y que por culpa de la Sinfrosa Villareal, no ha llegado á efectuarse; previniéndola que si no comparece en el día y hora señalados, le pasará el perjuicio que haya lugar.

Yélamos de Abajo á 31 de Marzo de 1903.—El Secretario, Julián Aragonés.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expositos.